

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2013 — Parker ITR y Parker-Hannifin/Comisión

(Asunto T-146/09) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de las mangueras marinas — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de los precios, reparto del mercado e intercambios de informaciones comercialmente sensibles — Imputabilidad del comportamiento infractor — Multas — Directrices de 2006 para el cálculo de las multas — Confianza legítima — Límite máximo del 10 % — Circunstancias atenuantes — Cooperación»)

(2013/C 189/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Parker ITR Srl (Veniano, Italia) y Parker-Hannifin Corp. (Mayfield Heights, Ohio, Estados Unidos) (representantes: B. Amory, F. Marchini Càmia y F. Amato, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente N. Khan, V. Bottka y S. Noë, posteriormente S. Noë y R. Sauer, agentes)

Objeto

Con carácter principal una pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto esa Decisión afecta a las demandantes, y con carácter subsidiario una pretensión de anulación o de reducción sustancial de la multa que les impuso esa Decisión.

Fallo

- 1) Anular el artículo 1, letra i), de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 (CE) y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto la Comisión Europea declaró en él que Parker ITR Srl había tomado parte en la infracción durante el período anterior al 1 de enero de 2002.
- 2) Anular el artículo 2, letra e), de la Decisión C(2009) 428 final.
- 3) Fijar en 6 400 000 euros el importe de la multa impuesta a Parker ITR, de la que Parker-Hannifin Corp. es solidariamente responsable por la cantidad de 6 300 000 euros.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 5) La Comisión cargará con sus propias costas, así como con las de Parker ITR y Parker-Hannifin.

(1) DO C 141, de 20.6.2009.

Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2013 — Trelleborg Industrie y Trelleborg/Comisión

(Asuntos acumulados T-147/09 y T-148/09) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de las mangueras marinas — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de los precios, reparto del mercado e intercambios de informaciones comercialmente sensibles — Concepto de infracción continua o continuada — Prescripción — Seguridad jurídica — Igualdad de trato — Multas — Gravedad y duración de la infracción»)

(2013/C 189/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Trelleborg Industrie SAS (Clermont-Ferrand, Francia) (Asunto T-147/09); y Trelleborg AB (Trelleborg, Suecia) (asunto T-148/09) (representantes: J. Joshua, Barrister, y E. Aliende Rodríguez, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: N. Khan, V. Bottka y S. Noë, agentes)

Objeto

Con carácter principal una pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto ésta afecta a las demandantes, y con carácter subsidiario una pretensión de anulación o de reducción sustancial de la multa que les impuso esa Decisión.

Fallo

- 1) Anular el artículo 1, letras g) y h), de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto se refiere al período que va del 13 de mayo de 1997 al 21 de junio de 1999.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Cada parte cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2013 — MRI/Comisión

(Asunto T-154/09) (¹)

(«Competencia — Carteles — Mercado europeo de las mangueras marinas — Decisión declarativa de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de los precios, reparto del mercado e intercambios de informaciones comercialmente sensibles — Concepto de infracción continua o continuada — Prescripción — Obligación de motivación — Igualdad de trato — Confianza legítima — Multas — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias atenuantes — Cooperación»)

(2013/C 189/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Manuli Rubber Industries SpA (MRI) (Milán, Italia) (representantes: L. Radicati di Brozolo, M. Pappalardo y E. Marasà, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, S. Noë y L. Prete, agentes)

Objeto

Con carácter principal una pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto ésta afecta a la demandante, y con carácter subsidiario una pretensión de anulación o de reducción sustancial de la multa que le impuso esa Decisión.

Fallo

- 1) Anular el artículo 2, letra f), de la Decisión C (2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas).
- 2) Fijar en 4 900 000 euros el importe de la multa impuesta a MRI.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 141, de 20.6.2009.

Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2013 — Gap granen & producten/Comisión

(Asunto T-437/10) (¹)

[«Responsabilidad extracontractual — Importación de trigo duro de calidad alta — Derechos de importación — Reglamento (CE) n° 919/2009 — Reglamento (CE) n° 1249/96 — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Perjuicio material — Relación de causalidad»]

(2013/C 189/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Gap SA granen & producten NV (Zoersel, Bélgica) (representantes: C. Ronse, A. Hansebout, K. Claeeyé y J. Muyldermans, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y B. Burggraaf, agentes)

Objeto

Recurso de indemnización interpuesto sobre la base del artículo 340 TFUE que tiene por objeto obtener la indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la fijación de los derechos de importación para el trigo duro de calidad alta por el Reglamento (CE) n° 919/2009 de la Comisión, de 1 de octubre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 915/2009 por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 1 de octubre de 2009 (DO L 259, p. 5).

Fallo

- 1) Obligar a la Comisión Europea a indemnizar el daño sufrido por Gap SA granen & producten NV por la aplicación del Reglamento (CE) n° 919/2009 de la Comisión, de 1 de octubre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 915/2009 por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 1 de octubre de 2009, pues dicho Reglamento no tuvo en cuenta la cotización fob ni empleó un método de cálculo representativo de los costes de flete reales para fijar derechos de importación para el trigo duro de calidad alta.
- 2) Gap granen & producten y la Comisión comunicarán al Tribunal General, en un plazo de seis meses desde la fecha en que se dicte la sentencia, los importes que deben pagarse, incluidos los intereses, fijados de común acuerdo.
- 3) A falta de acuerdo, Gap granen & producten y la Comisión darán a conocer al Tribunal General, en el mismo plazo, sus pretensiones expresadas en cifras.
- 4) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 317, de 20.11.2010.